

PREGUNTAS FRECUENTES TOQUE DE QUEDA

¿Qué puedo y qué no puedo hacer de 22:00 a 6:00 en Castilla y León?



¿ES POSIBLE QUE LOS HOTELES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO OFREZCAN SERVICIO DE CENA MÁS ALLÁ DE LAS 22:00 HORAS?

Sí, siempre que el servicio se destine a clientes alojados en el establecimiento, de tal manera que al finalizar el servicio, no discurran por vías o espacios públicos para llegar a sus respectivas habitaciones.

¿ES POSIBLE HACER EL REGISTRO DE ENTRADA (CHECK IN) EN UN ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO MÁS ALLÁ DE LAS 22:00 HORAS?

No, salvo que esté amparada la situación en una excepción motivada en un supuesto de fuerza mayor, situación de necesidad o análogo.



¿ES POSIBLE REPARTIR COMIDA A DOMICILIO MÁS ALLÁ DE LAS 22:00 HORAS? ¿HASTA QUÉ HORA PODRÍA HACERLO?

Sí, teniendo en consideración que el/la repartidor/a está realizando una obligación laboral o profesional. La hora límite para hacerlo es las 1:00 horas.

¿ES POSIBLE RECOGER COMIDA EN UN ESTABLECIMIENTO PARA CONSUMIR EN EL DOMICILIO MÁS ALLÁ DE LAS 22:00 HORAS?

No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.



¿PUEDO PASEAR AL PERRO ENTRE LAS 22:00 HORAS Y LAS 6:00 HORAS?

No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación, con carácter general. Cabría valorar, en su caso, la situación de necesidad, en el curso del procedimiento sancionador.

¿ESTÁ PERMITIDO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS ENTRE LAS 22:00 Y LAS 6:00 HORAS?

Sí, está permitido.



¿PUEDO BAJAR LA BASURA ENTRE LAS 22:00 HORAS Y LAS 6:00 HORAS?

No, no se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.

ACTIVIDADES LÚDICAS-RECREATIVAS-CULTURALES

Toda actividad recreativa, lúdica o cultural deberá prever su finalización antes de las 22:00 horas, a fin de que el público asistente pueda volver a su residencia habitual en el horario permitido.



ACADEMIAS Y OTROS CENTROS DE EDUCACIÓN NO OFICIAL

Toda actividad desarrollada en academias u otros centros educativos no oficiales, deberá prever su finalización antes de las 22:00 horas, a fin de que el alumnado pueda volver a su residencia habitual en el horario permitido.

PEÑAS

Siguen prohibidas (Acuerdo 46/2020, epígrafe 3.31)



BIENES DE PRIMERA NECESIDAD (SU ADQUISICIÓN ESTÁ PERMITIDA EN HORARIO DE 22:00 A 6:00 HORAS)

No existe una definición legal general. Habrá que estar al caso concreto, sin perjuicio de poder tener en cuenta las siguientes líneas orientativas: cosas de las que no se puede prescindir para la subsistencia o la salud (STS 5/3/2012, RJ 20124640 o STS de 30/5/2001, RJ 20015612); bienes que sean indispensables para la satisfacción de necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentos, medicamentos y ropa de cama y de vestir (artículo 44 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido). Se incluye la adquisición de productos de alimentación animal.

MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (SU ADQUISICIÓN ESTÁ PERMITIDA EN HORARIO DE 22:00 A 6:00 HORAS)

Se consideran como tales los definidos en Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (artículo 2).



REPOSTAJE EN GASOLINERAS

El repostaje en gasolineras está permitido en horario de 22 a 6 horas, siempre que sea necesario para realizar alguna de las restantes actividades permitidas. A tener en cuenta que, salvo causa de situación de necesidad, quien se ve amparado en esta excepción es quien conduce.